



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEÓN.

RESOLUCIÓN IMPORTANTE

DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE OBISPOS Y REGULARES.

COMPENDIUM FACTI. Antonius, Parochus in diocesi Herbipolensi, anno 1872 excipiebat in suo famulatu Catharinam, nubilem, annorum 27, honestis parentibus progenitam. Quæ tamen, sex annos ante ab officiali exercitus Bavaricæ seducta, filium peperit extra legitimum matrimonium. Ceterum hujus puellæ fama integra apud omnes erat; si prædictum excipias factum. Et superior scholasticus ante id temporis scholam artem eidem puellæ crediderat; cui præfuit spatium plurimum annorum. Nemo ex parœcianis miratus est quod femina hæc apud parochum maneret.

Verum tamen novi administratores municipii, liberales, sub specie zeli, sed odium et vindictam præferentes in parochum ejusque famulam, Curie episcopali detulerunt Christifideles scandalum pati ex eo quod apud parochum sit famula filium illegitimum enixa. Addiderunt etiam quod femina illa in Ecclesia haud permaneret in loco suis paribus destinato; quodque parochus apud quandam processionem fuisset cum famula super currum eundem. Quoad parochi mores nihil, neque ejus detractores, innuere valuerunt: et episcopalis Curia nullum adesse testata est dubium de integritate et honestate parochi ejusdem.

Has delationes Curia haud parvipendit; sed parochum accersivit, variisque peractis inquisitionibus quoad hujusmodi feminam, per decretum diei 22 Junii 1877 jussit parochum

illico a se removere famulam, cujus non ignorabat noxam. Attamen duo lapsi sunt anni et femina apud parochum manebat. Hinc sub die 19 Julii 1879 Curia eadem episcopalis, alio edito decreto, addidit præcepto poenam suspensionis, si parochus, spatio quatuor hebdomadarum, famulam non removisset.

Parochus tunc adversus hujusmodi decretum et suspensionis interminationem appellavit apud Curiam Bambergensem. A qua tamen appellatio hæc rejecta fuit, utpote omni destituta fundamento. Animo sed vero haud dejectus presbyter suam detulit appellationem ad Apostolicam Sedem, ut nullius valoris sententia hæc declararetur.

Hisce prænotatis, enucleandum propositum fuit

DUBIUM. «An confirmanda vel infirmanda sit sententia Curiae archiepiscopalis Bambergensis in casu.»

RESOLUTIO. «Sacra Cong. Ep. et Rg., die 17 Augusti 1883, censuit respondere: «Sententiam Curiae archiepiscopalis esse confirmandam, et ad mentem: mens est ut scribatur R. P. D. Episcopo Herbipolensi ut de alia parochia provideat parochum, qui tunc derelinquere famulam debebit.»

EX QUIBUS COLLIGES: I. Nedum veras concubinarias, sed etiam alias feminas, de quibus tantum suspicio haberi possit, arcendas esse a domibus presbyterorum jus et Doctores clamant.

II. Ait enim Trid., *Sess. 25, cap. xiv, de ref.*: «Prohibet S. Synodus quibuscumque clericis ne concubinas aut alias mulieres, de quibus potest haberi suspicio, in domo vel extra retinere aut cum iis ullam conversationem habere.»

III. In themate noxam, qua sese mulier foedaverat, antequam domum parochi ingrederetur, præbuisse suspensionem et scandali occasionem: ex quo factum est ut auctoritas ecclesiastica lacere nequiret: quamquam de moribus parochi integra permanserit fama.

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO.

Duda propuesta sobre las dispensas matrimoniales QUOAD
ANGUSTIAM LOCI.

Día 8 de Marzo de 1884.

Per summaria precum.

COMPENDIO DEL HECHO.—En la diócesis de Valvi hay un lugarcito llamado *Roca de Calasi*, contiguo al lugar de Calasi, del cual dista 442 pasos (800 metros próximamente). Pero el camino es tan áspero, que el que se dirija desde este último punto al primero debe invertir media hora. Cuando el Párroco

pide dispensas matrimoniales para los habitantes de Roca de Calasi, alega entre las causas la *angustia loci*.

Realmente el lugar es pequeño y estrecho si solo se atiende á él; pero no lo es si sus habitantes se suman á los de Calasi; mas el Párroco afirma haberse procedido siempre de este modo.

El Ordinario de Valvi propone la duda siguiente: «Cuando ambos esposos viven en Roca de Calasi, ¿puede alegarse como causa para obtener la dispensa matrimonial la pequeñez del lugar *angustia loci*, aun cuando Roca de Calasi no diste de Calasi mil pasos?»

Antes que esta cuestión se sometiese al examen de los Eminentísimos Padres, preguntóse á la S. Penitenciaría y á la A. Dataría sobre la norma y práctica en las dispensas matrimoniales por la causa (*angustia loci*). La S. Penitenciaría respondió que despues de haber practicado cuidadosas investigaciones en su archivo, nada ha encontrado que pueda constituir y determinar una norma fija en cuanto á las declaraciones pedidas.

La Dataría Apostólica contesta lo siguiente: «La pequeñez del lugar (*angustia loci*) se verifica cuando sus caseríos ó viviendas (*focularia*) no pasan de trescientos; y no importa que el lugar pequeño diste poco de otro, con tal que estos dos lugares sean entre sí distintos y diversos y tenga cada uno su propia denominación. Alguna distancia se requiere en los arrabales (*Suburbis*), que aunque constiluyan una parte de la ciudad, no obstante se admite en ellos la pequeñez (*angustia loci*) cuando distan de la ciudad mil pasos ó poco menos. Así opinan Pyrro Corrado in Praxi dispens. Apost. lib. 7, cap. 5: De justis dispens. matrim. lib. 3, cap. 2. Con esta doctrina está enteramente conforme la práctica de esta Dataría Apostólica.»

DISCUSIÓN SINÓPTICA DEL ASUNTO.—Es indudable que la *pequeñez del lugar*, como otra cualquiera causa, no puede alegarse en el caso en que realmente no exista. Para que se verifique, se necesita, además de otros requisitos, que el lugar á que se refiera diste de los comarcanos más de mil pasos y tenga distinta denominación. Esto se deduce, 1.º de la práctica universalmente seguida; 2.º de la autoridad de los jurisperitos que sostienen no puede alegarse la causa citada cuando no falte á la mujer un varón de igual condición en los lugares circunvecinos, porque según la manera vulgar y moral de hablar, se estima que está en un lugar el que dista poco de él. González ad reg. 8 Canc. Gloss. 43, núm. 10; Pelliciom 22 Illustr. 9, 5, col. 1; y lo que dista poco parece que nada dista, Bonac. de matr. 9, 1, punc. 4, prop. 1, núm. 3. Finalmente

se deduce lo mismo de una decisión de la S. C. del C. in Oveten., Dubia etc. del día 16 de Diciembre de 1876 per Summ. Prec. en la cual se declaró:—«Que la *pequeñez del lugar* no se debe medir por el número de viviendas de cada parroquia, sino por el de las de cada lugar ó también de muchos lugares, si no distan entre sí más de mil pasos.»

Pero hay muchas razones que demuestran que esta distancia no debe entenderse taxativamente, sino de un modo demostrativo. Y en verdad, Sánchez, lib. 8, disp. 19, núm. 13, Bosco de matrim. disp. 12, sec. 13, núm. 267, y otros muchos, enseñan expresamente que la mujer no está obligada á casarse fuera de su propia patria, aunque en el lugar vecino pueda encontrar hombres de igual condición. Pues es muy duro para las mujeres abandonar sus parientes y consanguíneos y permanecer privadas de su compañía.

Además debe advertirse que esta clase de dispensas se concede libremente y sin condición; y aunque sea *stricti juris*, sin embargo debe interpretarse latamente en el sentido y extensa acepción de las palabras. Pues nota Genyen. en su Praxis, cap. 20, núm. 4 y 5, que cuando el Pontífice no há expresado ó hecho mención de lo que fácilmente podía, se presume que es porque no quiso hacerlo: aun más, el Papa accede á que tan solo se alegue que la oratriz *no encuentra varón no consanguíneo de igual condición* en el lugar donde nació: por lo tanto no hay que apartarse de la fuerza y significación de las palabras. Ahora bien, que aquella cláusula se verifica y justifica tan solo por la diligencia practicada en el lugar de la mujer y no en los circunvecinos, lo declaró la S. C. al Arzobispo de Milán el día 28 de Noviembre de 1570. Esta interpretación adquiere fundamento por la práctica observada exactamente en la Dataría apostólica, como se ve en el testimonio ya mencionado. Y nadie ignora el valor y autoridad que tiene esta práctica para la recta interpretación de las leyes, pues es muy sabido que el *estilo de la curia* ocupa el lugar de la ley.

Añádese otra razón que parece de gran importancia si se tiene en cuenta el fin con que fué admitida la causa citada. Porque al computar la distancia de un lugar á otro, há de atenderse á la aspereza de los caminos ó á si en el invierno la escarcha, la nieve ó las lluvias dificultan el camino. Pues los pueblos están más separados por la dificultad de los caminos que por el mayor número de pasos. Esto concurre en el tema propuesto, según testifica el Ordinario de Valvi. «El camino, dice, es tan áspero, que el que de Calasi marcha á Roca de Calasi há de emplear media hora en el trayecto. En el invierno no aumentase esta dificultad, pues ambos lugares hállanse situados en las montañas del frío Abruzzo... Por lo que Roca

»de Calasi permanece siendo un lugar pequeño, aunque no dis-
»te mil pasos de Calasi, porque hay que emprender un camino
»muy laborioso. Por lo tanto, concluye, si falta la distancia
»material, abunda en cambio la razón formal de la causa de
»la dispensa.»

Atendidas todas estas cosas, preguntóse qué debía responderse á la duda del Obispo Valvense.

RESOLUCIÓN.—La Sagrada Congregación del Concilio, estudiado y discutido el asunto el día 8 de Marzo de 1884, juzgó responder:

Según lo expuesto, afirmativamente.

MISIÓN EVANGÉLICA EN EL VALLE DE FENAR.

Si no fuese ya evidente que las misiones son el medio más eficaz de levantar el espíritu religioso y restaurar la moral cristiana, bastaría á demostrarlo la que acaba de tener lugar en el valle de Fenar, bajo la dirección de los celosos misioneros diocesanos Sres. D. Melchor Cano y D. José María Gango. Instalados los enviados del Señor en Candanedo, como punto céntrico, atraieron en torno suyo con el prestigio de su carácter á los moradores todos de los seis pueblos del valle, quienes dando de mano á sus ordinarias ocupaciones, se dedicaron exclusivamente por espacio de nueve días, que terminaron el 17 del corriente, á oír y meditar la palabra evangélica, eco animado y fiel de la de Dios. Con tan bellas disposiciones y el rocío fecundante de la gracia divina, las tareas apostólicas produjeron ópimos frutos: mil cuatrocientos fieles de ambos sexos y de toda clase y condición, renovadas sus almas por la penitencia, tomaron asiento en el banquete eucarístico el día de la comunión general, siendo muchos los que, no pudiendo concurrir por causas de diversa índole el día y hora señalados á la iglesia de Candanedo, donde tuvo lugar aquella solemnidad, disfrutaron la misma inefable dicha en las de sus respectivas parroquias. El Clero de la comarca con el Arcipreste á la cabeza púsose desde luego á las órdenes de los mi-

sioneros, ayudándolos eficazmente en todos los actos y con particularidad en el ministerio sagrado de la reconciliación. Desde Candanedo se dirigieron los operarios evangélicos á Ruiforco, centro del valle de Torío, territorio en que es de creer que los trabajos apostólicos han de ser también de gran provecho para la salvación de las almas, á juzgar por la benévola acogida que se há dispensado á los misioneros en los pueblos del tránsito y especialmente en Garrafe, capital del distrito municipal, donde el Ayuntamiento en cuerpo salió á recibirles ofreciéndoles sus respetos y su valiosa cooperación.

**Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS de Sacerdotes
de esta Diócesi.**

El día 28 de Abril último falleció D. Ponciano Alvarez, Párroco de Fresnedo y La Serna; y habiéndose hecho constar que estaba inscrito en la Asociación y, por certificado del señor Arcipreste del Partido, que había aplicado las Misas por los Socios difuntos, todos los Congregados celebrarán por él una Misa, según reglamento.

**JUNTA DIOCESANA DE REPARACIÓN DE TEMPLOS
DEL OBISPADO DE LEÓN.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Abril último, se ha señalado el día 2 de Julio próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Bercianos del Camino, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.743 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877,

en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 237 pesetas 17 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 20 de Mayo de 1885.—El Presidente, DR. CAYETANO SENTÍS, Vicario Capitulár.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... énterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.



CRÓNICA PIADOSA.

Prosiguen en las capillas del Seminario, Hospital y Hospicio y en la iglesia parroquial de Sta. Marina los piadosos cultos con que el religioso pueblo leonés, aprovechando la ocasión que le ofrece el estar consagrado el mes de mayo á la Reina de todos los Santos y Madre del Amor hermoso, protesta la singular devoción que profesa á la Excelsa Señora. En el último de los mencionados templos estuvo el sermón el día 24, dominica de Pentecostés, á cargo del Sr. D. Nicolás Miranda, dignidad de arcediano de la S. I. Catedral.

La Biblioteca *La Verdadera Ciencia Española*—Barcelona, Angeles 14—nos há remitido, como suele puntualmente en sus suscripciones, el *tercer tomo* de la interesante BIBLIA, que desde principios de este año viene publicando.

Nuestros lectores recordarán la recomendación que de esa obra tenemos hecha y no hemos de repetir los merecidos elogios que la hemos tributado. Basta solo abrir el libro, y la acertada elección de los textos y el esmero en la tipografía se imponen para juzgar esa edición de los *Sagrados Libros*, como la más importante que tenemos en España, y como la más necesaria hoy, para cuantos no quieran en asunto tan trascendental estar solo á lo que opinaban los sábios del siglo décimo octavo, que no tuvieron la desgracia de haber de combatir los errores surgidos en esta época de desprecio á la Revelación.

Hemos visto además las varias encuadernaciones en esa obra empleadas; la encuadernación de pasta, la de lujo y la de pergamino no menos lujosa, y todas acreditan el buen gusto y el esmero que en todo pone, para la propaganda católica, dicha casa editorial.